

Bruselas, 30 de octubre de 2018
(OR. en)

13651/18

**Expediente interinstitucional:
2018/0366 (NLE)**

**FISC 429
ECOFIN 991**

PROPUESTA

De:	secretario general de la Comisión Europea, firmado por D. Jordi AYET PUIGARNAU, director
Fecha de recepción:	26 de octubre de 2018
A:	D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2018) 713 final
Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO que modifica la Decisión 2009/790/CE por la que se autoriza a la República de Polonia a aplicar una medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2018) 713 final.

Adj.: COM(2018) 713 final

Bruselas, 26.10.2018
COM(2018) 713 final

2018/0366 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

que modifica la Decisión 2009/790/CE por la que se autoriza a la República de Polonia a aplicar una medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el artículo 395, apartado 1, de la Directiva 2006/112/CE, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (en lo sucesivo, «la Directiva del IVA»), el Consejo, por unanimidad y a propuesta de la Comisión, puede autorizar a cualquier Estado miembro a que introduzca medidas especiales de excepción a lo dispuesto en dicha Directiva para simplificar el procedimiento de cobro del IVA o evitar ciertos tipos de evasión o elusión fiscal.

Mediante carta registrada en la Comisión el 15 de mayo de 2018, Polonia solicitó autorización para seguir aplicando un régimen de franquicia del IVA a los sujetos pasivos cuyo volumen de negocios anual sea como máximo igual al contravalor en moneda nacional de 40 000 EUR. La Comisión, de conformidad con el artículo 395, apartado 2, de la Directiva del IVA, informó al respecto a los demás Estados miembros por cartas de 20 de julio de 2018, salvo a España, que fue informada por carta de 23 de julio de 2018. Mediante carta de 23 de julio de 2018, la Comisión notificó a Polonia que disponía de toda la información necesaria para examinar su solicitud.

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

El título XII, capítulo 1, de la Directiva del IVA ofrece a los Estados miembros la posibilidad de aplicar a las pequeñas empresas regímenes especiales, como, por ejemplo, la concesión de una franquicia a los sujetos pasivos que no sobrepasen un determinado volumen de negocios anual. Al acogerse a esa franquicia, el sujeto pasivo no está obligado a repercutir el IVA en sus entregas y, por tanto, no puede deducir el IVA soportado.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 287, apartado 14, de la Directiva del IVA, Polonia puede conceder una franquicia del impuesto a los sujetos pasivos cuyo volumen de negocios anual sea, como máximo, equivalente al contravalor en moneda nacional de 10 000 EUR.

Mediante la Decisión 2009/790/CE¹, el Consejo autorizó a Polonia a conceder una franquicia del IVA a los sujetos pasivos cuyo volumen de negocios anual fuera, como máximo, equivalente al contravalor en moneda nacional de 30 000 EUR hasta el 31 de diciembre de 2012. En virtud de la Decisión de Ejecución 2012/769/UE del Consejo², la medida de excepción se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2015 y, posteriormente, en virtud de la Decisión de Ejecución (UE) 2015/1173 del Consejo³ hasta el 31 de diciembre de 2018.

¹ Decisión 2009/790/CE del Consejo, de 20 de octubre de 2009, por la que se autoriza a la República de Polonia a aplicar una medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 283 de 30.10.2009, p. 53).

² Decisión de Ejecución 2012/769/UE del Consejo, de 4 de diciembre de 2012, que modifica la Decisión 2009/790/CE por la que se autoriza a la República de Polonia a aplicar una medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 338 de 12.12.2012, p. 27).

³ Decisión de Ejecución (UE) 2015/1173 del Consejo, de 14 de julio de 2015, que modifica la Decisión 2009/790/CE por la que se autoriza a la República de Polonia a aplicar una medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 189 de 17.7.2015, p. 36).

Mediante la Decisión de Ejecución (UE) 2016/2090 del Consejo⁴, el límite máximo de exención se aumentó hasta alcanzar el contravalor en moneda nacional de 40 000 EUR.

Polonia ha solicitado una prórroga de dicha medida por otro período de tiempo limitado. Este país ha señalado que las razones que motivaron la solicitud de excepción siguen siendo globalmente las mismas. La medida especial simplifica la carga sobre las empresas en favor de un elevado número de sujetos pasivos que realizan una actividad económica limitada, estimulando el desarrollo de esas empresas de pequeñas dimensiones. Al mismo tiempo, la medida lleva aparejada la reducción de la carga administrativa que soporta la Administración tributaria, mediante la limitación del requisito de control de los sujetos pasivos de pequeñas dimensiones, que es relativamente costosa en comparación con el importe del IVA afectado. También permite reforzar las actividades de control respecto de otros sujetos pasivos de mayor envergadura. La medida es y seguirá siendo totalmente facultativa para los sujetos pasivos.

Habida cuenta del eventual impacto positivo de la medida en la reducción de la carga administrativa que soportan tanto las empresas como la Administración tributaria, y la ausencia de repercusiones importantes sobre los ingresos totales del IVA, se propone prorrogar la excepción por otro período de tiempo limitado, hasta el 31 de diciembre de 2021. La Comisión ha puesto en marcha recientemente una propuesta⁵ de modificación de los artículos 281 a 294 de la Directiva 2006/112/CE, que regulan el régimen especial para las pequeñas empresas. Por lo tanto, es posible que entre en vigor una directiva que modifique estos artículos y establezca la fecha a partir de la cual los Estados miembros deben aplicar disposiciones nacionales para su aplicación. Si esta fecha se fija antes de que expire la excepción el 31 de diciembre de 2021, la presente Decisión debe dejar de aplicarse.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

Otros Estados miembros se han acogido ya a medidas de excepción similares. Se ha concedido un umbral de 30 000 EUR a Luxemburgo⁶, un umbral de 40 000 EUR a Estonia⁷, un umbral de 65 000 EUR a Italia⁸, un umbral de 45 000 EUR a Croacia⁹, un umbral de 40 000 EUR a Letonia¹⁰ y un umbral de 88 500 EUR a Rumanía¹¹.

⁴ Decisión de Ejecución (UE) 2016/2090 del Consejo, de 21 de noviembre de 2016, que modifica la Decisión 2009/790/CE por la que se autoriza a la República de Polonia a aplicar una medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 324 de 30.11.2016, p. 7).

⁵ Propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido en lo que respecta al régimen especial de las pequeñas empresas, 18.1.2018, COM(2018) 21 final.

⁶ Decisión de Ejecución (UE) 2017/319 del Consejo, de 21 de febrero de 2017, que modifica la Decisión de Ejecución 2013/677/UE por la que se autoriza a Luxemburgo a aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 285 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 47 de 24.2.2017, p. 7).

⁷ Decisión de Ejecución (UE) 2017/563 del Consejo, de 21 de marzo de 2017, por la que se autoriza a la República de Estonia a aplicar una medida especial de excepción al artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 80 de 25.3.2017, p. 33).

⁸ Decisión de Ejecución (UE) 2016/1988 del Consejo, de 8 de noviembre de 2016, por la que se modifica la Decisión de Ejecución 2013/678/UE por la que se autoriza a la República Italiana a aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 285 de la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 306 de 15.11.2016, p. 11).

⁹ Decisión de Ejecución (UE) 2017/1768 del Consejo, de 25 de septiembre de 2017, por la que se autoriza a la República de Croacia a aplicar una medida especial de excepción al artículo 287 de la

Las medidas de excepción a la Directiva del IVA deben tener siempre una duración limitada, de modo que sea posible evaluar sus efectos. Además, las disposiciones sobre el régimen especial para las pequeñas empresas contempladas en los artículos 281 a 294 de la Directiva del IVA están siendo actualmente objeto de revisión. Según lo anunciado en el plan de acción sobre el IVA¹² y en el programa de trabajo de la Comisión de 2017¹³, se ha presentado recientemente la propuesta de la Comisión sobre el régimen de las pymes¹⁴.

Se propone, por lo tanto, conceder la medida de excepción hasta el 31 de diciembre de 2021 o hasta la fecha a partir de la cual los Estados miembros deban aplicar las disposiciones nacionales que estén obligados a adoptar en caso de que se adopte una Directiva que modifique los artículos 281 a 294 de la Directiva 2006/112/CE.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

La medida se ajusta a los objetivos de la Unión para las pequeñas empresas, tal y como se establecen en la Comunicación de la Comisión «Pensar primero a pequeña escala: Small Business Act para Europa»¹⁵, en la que se insta a los Estados miembros a tener en cuenta las características especiales de las pymes a la hora de formular la legislación y, por lo tanto, a simplificar el actual marco regulador.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

Artículo 395 de la Directiva del IVA.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

Teniendo en cuenta la disposición de la Directiva del IVA en la que se basa la propuesta, no resulta aplicable el principio de subsidiariedad.

- **Proporcionalidad**

La Decisión se refiere a la concesión de una autorización a un Estado miembro a petición del mismo y no constituye obligación alguna.

Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 250 de 28.9.2017, p. 71).

¹⁰ Decisión de Ejecución (UE) 2017/2408 del Consejo, de 18 de diciembre de 2017, por la que se autoriza a la República de Letonia a aplicar una medida especial de excepción al artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 342 de 21.12.2017, p. 8).

¹¹ Decisión de Ejecución (UE) 2017/1855 del Consejo, de 10 de octubre de 2017, por la que se autoriza a Rumanía a introducir una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 265 de 14.10.2017, p. 19).

¹² Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social Europeo relativa a un plan de acción sobre el IVA, «Hacia un territorio único de aplicación del IVA en la UE: Es hora de decidir», Bruselas, 7.4.2016, COM(2016) 148 final.

¹³ Programa de Trabajo de la Comisión para 2017, «Realizar una Europa que proteja, capacite y vele por la seguridad», Estrasburgo, 25.10.2016, COM(2016) 710 final.

¹⁴ Propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, en lo que respecta al régimen especial de las pequeñas empresas, 18.1.2018, COM(2018) 21 final.

¹⁵ COM(2008) 394 de 25 de junio de 2008.

Dado el limitado alcance de la excepción, la medida especial guarda proporción con el objetivo perseguido, es decir, la simplificación para un número adicional de sujetos pasivos de reducida dimensión y para la Administración tributaria.

- **Elección del instrumento**

Instrumento propuesto: Decisión de Ejecución del Consejo.

Con arreglo al artículo 395 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, el establecimiento de excepciones a las normas comunes del IVA solo es posible si el Consejo lo autoriza pronunciándose por unanimidad, a propuesta de la Comisión. El instrumento más adecuado es una decisión de ejecución del Consejo, dado que su destinatario puede ser un único Estado miembro.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Consultas con las partes interesadas**

La propuesta se basa en una petición de Polonia y atañe únicamente a este Estado miembro.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

No ha sido preciso recurrir a asesoramiento externo.

- **Evaluación de impacto**

La propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo tiene por objeto mantener, durante otros tres años, una medida de simplificación que elimina muchas de las obligaciones en materia de IVA de las empresas cuyo volumen de negocios anual no sea superior al contravalor en moneda nacional de 40 000 EUR y puede tener por tanto repercusiones positivas en la reducción de la carga administrativa que soportan las empresas y la Administración tributaria, sin repercusiones importantes sobre los ingresos totales del IVA. Con todo, dado el restringido ámbito de aplicación de la medida de excepción y su reducido período de vigencia, las repercusiones serán limitadas.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La propuesta no tiene ninguna incidencia en el presupuesto de la UE porque Polonia efectuará un cálculo de compensación de conformidad con el artículo 6 del Reglamento (CEE, EURATOM) nº 1553/89 del Consejo.

5. OTROS ELEMENTOS

La propuesta contiene una cláusula de extinción; un plazo automático.

Propuesta de

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

que modifica la Decisión 2009/790/CE por la que se autoriza a la República de Polonia a aplicar una medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido¹, y en particular su artículo 395, apartado 1,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 287, punto 14, de la Directiva 2006/112/CE, autoriza a la Polonia a conceder una franquicia del impuesto sobre el valor añadido (IVA) a los sujetos pasivos cuyo volumen de negocios sea, como máximo, equivalente al contravalor en moneda nacional de 10 000 EUR, al tipo de conversión vigente el día de su adhesión.
- (2) En virtud de la Decisión 2009/790/CE del Consejo², se autorizó a Polonia a conceder, hasta el 31 de diciembre de 2012, una franquicia del IVA a los sujetos pasivos cuyo volumen de negocios fuera, como máximo, equivalente al contravalor en moneda nacional de 30 000 EUR, al tipo de conversión vigente el día de su adhesión. Con arreglo a la Decisión de Ejecución 2012/769/UE del Consejo³, la autorización a aplicar esa medida especial se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2015 y, mediante la Decisión de Ejecución (UE) 2015/1173 del Consejo⁴, de nuevo hasta el 31 de diciembre de 2018. La Decisión de Ejecución (UE) 2016/2090 del Consejo⁵ aumentó el límite máximo de exención hasta el contravalor en moneda nacional de 40 000 EUR.

¹ DO 347 de 11.12.2006, p. 1.

² Decisión 2009/790/CE del Consejo, de 20 de octubre de 2009, por la que se autoriza a la República de Polonia a aplicar una medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 283 de 30.10.2009, p. 53).

³ Decisión de Ejecución 2012/769/UE del Consejo, de 4 de diciembre de 2012, que modifica la Decisión 2009/790/CE por la que se autoriza a la República de Polonia a aplicar una medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 338 de 12.12.2012, p. 27).

⁴ Decisión de Ejecución (UE) 2015/1173 del Consejo, de 14 de julio de 2015, que modifica la Decisión 2009/790/CE por la que se autoriza a la República de Polonia a aplicar una medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 189 de 17.7.2015, p. 36).

⁵ Decisión de Ejecución (UE) 2016/2090 del Consejo, de 21 de noviembre de 2016, que modifica la Decisión 2009/790/CE por la que se autoriza a la República de Polonia a aplicar una medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 324 de 30.11.2016, p. 7).

- (3) Por carta registrada en la Comisión el 15 de mayo de 2018, Polonia solicitó autorización para seguir aplicando un régimen de franquicia del IVA a los sujetos pasivos cuyo volumen de negocios anual sea como máximo equivalente al contravalor en moneda nacional de 40 000 EUR.
- (4) De conformidad con el artículo 395, apartado 2, párrafo segundo, de la Directiva 2006/112/CE, la Comisión transmitió la solicitud de Polonia a los demás Estados miembros mediante carta de 20 de julio de 2018, salvo en el caso de España, que fue informada de la solicitud mediante carta del 23 de julio de 2018. Por carta de 23 de julio de 2018, la Comisión notificó a Polonia que disponía de toda la información necesaria para examinar su solicitud.
- (5) De la información facilitada por Polonia parece desprenderse que las razones que motivaron la solicitud de excepción no han variado prácticamente. La medida simplifica la carga que soportan las empresas de un número elevado de sujetos pasivos que desarrollan una actividad económica limitada. La medida lleva aparejada asimismo la reducción de la carga administrativa que soporta la Administración tributaria, mediante la limitación del requisito de control de los sujetos pasivos de pequeñas dimensiones, que es relativamente costosa en comparación con el importe del IVA afectado. La medida es totalmente facultativa para los sujetos pasivos.
- (6) Dado que la fijación de un umbral más elevado ha supuesto una reducción de las obligaciones en materia de IVA a las que están sujetas las pequeñas empresas, pudiendo estas seguir optando al régimen normal de aplicación del IVA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 de la Directiva 2006/112/CE, procede autorizar a Polonia a que siga aplicando la citada medida durante un nuevo período limitado hasta el 31 de diciembre de 2021.
- (7) Los artículos 281 a 294 de la Directiva 2006/112/CE, que regulan el régimen especial aplicable a las pequeñas empresas, están siendo revisados, por lo que es posible que, antes de la expiración del período de validez de la excepción, fijado para el 31 de diciembre de 2021, entre en vigor una Directiva que modifique dichos artículos y en la que se fije la fecha a partir de la cual los Estados miembros deberán aplicar disposiciones nacionales, en cuyo caso, la presente Decisión debe dejar de aplicarse.
- (8) La exención no tiene ninguna repercusión en los recursos propios de la Unión procedentes del IVA porque Polonia efectuará un cálculo de compensación de conformidad con el artículo 6 del Reglamento (CEE, Euratom) n.º 1553/89 del Consejo⁶.
- (9) Procede, por tanto, modificar la Decisión 2009/790/CE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El artículo 2 de la Decisión 2009/790/CE se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 2

La presente Decisión se aplicará desde el 1 de enero de 2010 hasta la primera de las dos fechas siguientes:

⁶ Reglamento (CEE, Euratom) n.º 1553/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, relativo al régimen uniforme definitivo de recaudación de los recursos propios procedentes del impuesto sobre el valor añadido (DO L 155 de 7.6.1989, p. 9).

- a) el 31 de diciembre de 2021;
- b) la fecha a partir de la cual los Estados miembros deban aplicar las disposiciones nacionales que estén obligados a adoptar en caso de que se adopte una Directiva que modifique los artículos 281 a 294 de la Directiva 2006/112/CE, que regulan el régimen especial para las pequeñas empresas.»

Artículo 2

La presente Decisión será de aplicación a partir del 1 de enero de 2019.

Artículo 3

El destinatario de la presente Decisión es la República de Polonia.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*